



**“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA PLECA DOS MIL DOCE
DE SUMINISTRO DE MIL UNIDADES FORRO DE COLCHÓN Y MIL SOBREFUNDAS,
PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD
PUBLICA, ENTRE LA EMPRESA MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS, Y
LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Modificación de Contrato JUR-C-025/2013
Resolución JUR-R-021/2013
Contrato JUR-C-040/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS**, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de persona natural y propietaria de la Empresa **“MORENA CONCEPCION FIGUEROA DE RAMOS”**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED]; y que en el transcurso del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar la presente **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE MIL UNIDADES FORRO DE COLCHÓN Y MIL SOBREFUNDAS, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ENTRE LA EMPRESA MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que prescribe que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y con base en la resolución JUR guión R guión cero veintiuno pleca dos mil trece, de fecha tres de abril de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la modificación del contrato JUR guión C guión cero cuarenta pleca dos mil doce, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce; **ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL OBJETO DEL CONTRATO.** La cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, se incrementará de la forma siguiente: **ITEM NUEVE: se incrementará en doscientas (200) unidades unidades de forro de colchón**, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 3.95), que suman setecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 790.00); **ITEM ONCE: se aumentará este ítem en doscientas (200) unidades de sobrefunda**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con catorce centavos (US\$ 1.14), doscientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 228.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP. **II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO.** La cláusula CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO, se modifica el valor del contrato a **un mil dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,018.00).** **III) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, **ciento un dólares de los**

Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 101.80), con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de esta modificación; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; así como una **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, **ciento un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 101.80)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de los bienes suministrados; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas y diez minutos del día diez de abril de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a



quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS**, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su carácter de persona natural y propietaria de la Empresa "MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y que en el transcurso del presente instrumento se denominaran "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE MIL UNIDADES FORRO DE COLCHÓN Y MIL SOBREFUNDAS, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA EMPRESA MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, que literalmente **DICE**: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; y **MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS**, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de persona natural y propietaria de la Empresa **"MORENA CONCEPCION FIGUEROA DE RAMOS"**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y que en el transcurso del presente instrumento me denominare **"LA CONTRATISTA"**; convenimos en celebrar la presente **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR GUIÓN C GUIÓN CERO CUARENTA PLECA DOS MIL DOCE DE SUMINISTRO DE MIL UNIDADES FORRO DE COLCHÓN Y MIL SOBREFUNDAS, PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ENTRE LA EMPRESA MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, por mutuo acuerdo y con base en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que prescribe que las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, y con base en la resolución JUR guión R guión cero veintiuno pleca dos mil trece, de fecha tres de abril de dos mil trece, mediante la cual se autorizó la modificación del contrato JUR guión C guión cero cuarenta pleca dos mil doce, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce; **ACORDAMOS: I) AMPLIAR EL OBJETO DEL CONTRATO**. La cláusula PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, se incrementará de la forma siguiente: **ITEM NUEVE: se incrementará en**



doscientas (200) unidades unidades de forro de colchón, a un precio unitario de tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 3.95), que suman setecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 790.00); **ITEM ONCE**: se aumentará este ítem en **doscientas (200) unidades de sobrefunda**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con catorce centavos (US\$ 1.14), doscientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 228.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión seis pleca dos mil trece guión ANSP. **II) MODIFICAR EL PRECIO DEL CONTRATO.** La cláusula CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO, se modifica el valor del contrato a **un mil dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,018.00).** **III) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por el diez por ciento del valor ampliado, es decir, **ciento un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 101.80)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de esta modificación; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; así como una **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, **ciento un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 101.80)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción de los bienes suministrados; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IV) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro aquí modificado quedan sin enmienda alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificación del contrato ya relacionado, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual

firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece "*****". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto de la segunda de los comparecientes:** los documentos de identidad ya relacionados. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de tres hojas y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

